



EN COLOR AZUL: alegaciones generales al anteproyecto de Ley
EN COLOR ROJO: APORTACIONES DERIVADAS DEL PLAN DE FOMENTO DEL RELEVO GENERACIONAL EN LAS COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA

ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, DE LAS ZONAS DE PROTECCION AGRARIA, DE CREACION DEL BANCO DE TIERRAS, DEL FOMENTO DEL RELEVO GENERACIONAL EN LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2004, DE 18 DE MAYO; DE LA EXPLOTACION AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La agricultura familiar ha sido y es un modelo de producción agraria capaz de perdurarse a lo largo del tiempo, superando el proceso de desarrollo de la economía de mercado, los procesos migratorios, la globalización del sistema alimentario, el crecimiento de la industria agroalimentaria y a los cambios en la organización de la familia.

El mantenimiento de la misma a lo largo de estos procesos se debe a su capacidad de adaptación a las distintas situaciones y a la resiliencia mostrada en circunstancias adversas, de forma que en la actualidad constituye una base esencial de la producción agraria de los alimentos provenientes de la agricultura y la ganadería.

La agricultura familiar es una institución a fomentar, dado que representa un activo que resulta vital para la sostenibilidad del medio rural, preserva los alimentos típicos del territorio al tiempo que contribuye a una producción tradicional de alimentos y a salvaguardar la biodiversidad agraria y al uso sostenible de los recursos naturales y mejora por tanto la sostenibilidad social y económica del entorno.

La importancia de este modelo se ve reforzada por el hecho de que es pionero también en la producción de alimentos de calidad diferencial, en la expansión de la agricultura ecológica o el desarrollo de los mercados cortos y/o locales, cuestiones prioritarias en los objetivos de la política agraria de la Unión Europea.

Son diversos los problemas a los que se enfrenta actualmente la agricultura familiar y que hacen preciso el desarrollo de políticas agrarias, ambientales y sociales propicias para lograr una agricultura familiar más sostenible. Dichos problemas principalmente son la continuidad de la explotación o mantenimiento de la misma a través de las nuevas generaciones, la falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres, especialmente cuando son cónyuges del titular, la falta de formación e información de los agricultores, dificultades derivadas del mercado de la tierra y el proceso de distribución de los productos agrarios en el seno de la cadena de producción de alimentos en los que la distribución de riesgos y beneficios suele ser muy desfavorable para el sector agrario.

NOTA: Una reflexión general sobre esta ley es que debe afectar a la agricultura y ganadería familiar (la ley no contempla ambas s.e.u.o). Es importante salvaguardar también las explotaciones ganaderas familiares que son especialmente importantes para la conservación del entorno, para garantizar la sostenibilidad de la cabaña ganadera de la región y salvaguardar la conservación de explotaciones ganaderas en zonas con especial riesgo de despoblación.



Los antecedentes de esta regulación se encuentran en la política de colonización interior llevada a cabo tanto por el Instituto Nacional de Colonización como por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en aquellos territorios más desfavorecidos de la España rural, que incluyó, entre sus objetivos, la creación de huertos familiares destinados al cultivo de productos hortícolas para su consumo directo por las familias campesinas, lo que se articuló por medio del Decreto de 12 de mayo de 1950.

Este modelo de desarrollo ha sido ampliamente superado por la realidad socio-económica actual del medio rural, dedicándose estos «huertos familiares» a orientaciones productivas similares al resto de las tierras de las zonas donde están enclavados, pero también, dado su cercanía a los cascos urbanos, pretenden emplearse, como terrenos de expansión de los núcleos urbanos. Concretamente, en Castilla-La Mancha, se ha aprobado la Ley 6/2021, de 5 de noviembre, de extinción de cámaras agrarias provinciales de Castilla-La Mancha y por la que se establece el régimen jurídico para realizar transmisiones de patrimonio procedentes del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, con la finalidad de eliminar las trabas a la libre transmisión de dichos huertos familiares, en cuanto que ya no cumplen el destino para el que fueron creados, haciendo uso de la facultad otorgada en su disposición transitoria 8.ª por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario -texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero- que declaraba vigente el citado Decreto de 12 de mayo de 1950, pero otorgaba al Gobierno la posibilidad, en su caso, de establecer otro régimen distinto para los huertos.

Tras el proceso constituyente, el Estado aprobó una nueva norma con el carácter de básica, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, la cual, se desvincula de la regulación preconstitucional, ya que únicamente contempla la explotación familiar como una explotación agraria prioritaria sobre la base de la figura del agricultor profesional y no cubriendo por lo tanto el espectro global que cubre la figura de la agricultura familia en aquellas explotaciones agrarias en las que al frente no figura un agricultor profesional.

En Castilla la Mancha, por su parte la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, vino a completar la normativa estatal, añadiendo la regulación de dos nuevos tipos de explotación agraria también sobre la base de agricultor profesional: la de carácter singular y la preferente, ampliándose de este modo la casuística de los tipos de la explotación agraria prioritaria recogida en la legislación estatal.

III

Con esta nueva regulación se responde a la necesidad de fomentar la agricultura familiar y a la de establecer medidas para solucionar los problemas que presenta la misma, por lo que los objetivos básicos de la presente norma se sintetizan en el reconocimiento de la figura de la Explotación Familiar Agraria individual o de base asociativa, la definición de Zonas que gozarán de Protección Agraria, la creación de un Fondo de Tierras Disponibles en Castilla La Mancha, así como le implementación de otras medidas que coadyuven al impulso de la agricultura familiar en la región, con la finalidad de hacerla más sostenible.

La presente ley viene a completar la regulación con dos nuevos tipos de explotación agraria, ampliando la regulación también a aquellas explotaciones en las que el agricultor no tenga que ser necesariamente profesional. Se crean, por tanto, para el ámbito de esta comunidad las figuras de Explotación Familiar Agraria Individual y Explotación Familiar Agraria de base asociativa, que se regulan ex novo para dar respuesta a las necesidades que viene a cubrir el presente texto normativo, figuras que desarrollan la regulación de la explotación familiar agraria que no sea prioritaria pues para la calificación de este tipo de explotación como prioritaria se estará a lo establecido en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, así como la Explotación agraria de carácter singular o Explotación agraria preferente regulada en la Ley 4/2004 de Castilla la Mancha de explotación Agraria.



Se introduce la figura de las Zonas de Protección Agraria, para aquellos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma en los que el ejercicio o mantenimiento de la actividad agraria constituyan factores de gran relevancia de cara a la funcionalidad y cohesión económica, ambiental y social del territorio. Cuando la complejidad y el logro de una mejor ordenación y protección de la zona agraria de que se trate así lo exijan, la Declaración podrá acordar la formulación de un Plan de Zona de Protección Agraria.

La apuesta estratégica por la creación de un Fondo de Tierras Disponibles que facilite la puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas agrarias, cultivadas o cultivables, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con la finalidad de la recuperación de tierras abandonadas, recuperar y/o frenar la pérdida de superficie agraria útil, así como mejorar y ampliar la base territorial de las explotaciones, contribuyendo de este modo a fijar la población en el medio rural.

Toda vez que la agricultura familiar es una actividad económica que se desarrolla en el medio rural, resulta fundamental su fomento a la hora de combatir el reto demográfico; la mitigación y adaptación al cambio climático, la seguridad alimentaria, por lo que la ley incluye un último título que contiene otras medias de impulso de este tipo de agricultura.

IV

Se ha respetado en su tramitación el principio de transparencia al estar disponible en la web el proceso de su tramitación y el principio de participación mediante la apertura de los correspondientes plazos de consulta pública, de información pública y de consulta al Consejo Agrario de Castilla-La Mancha y otros órganos y entidades representativos de los intereses agrarios.

La ley se estructura en un título preliminar y cuatro títulos más, contiene 29 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En el Título Preliminar se recogen las cuestiones generales relativas al desarrollo del texto, como son el objeto, ámbito de aplicación, finalidad y definiciones.

El Título I “Explotación Familiar Agraria” está dividido en tres capítulos. El Capítulo I dispone los tipos de explotaciones familiares agrarias, así como el procedimiento para su reconocimiento, su tratamiento en el Registro General de Explotaciones Agrarias, así como la casuística para la pérdida de su condición como explotación calificada. El Capítulo II dispone las situaciones de preferencia para las explotaciones reconocidas como Explotaciones Familiares Agrarias. Finalmente, el Capítulo III dispone los grupos de actuación preferente en la definición y aplicación de las políticas de fomento de las explotaciones familiares agrarias de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

El Título II “Zonas de Protección Agraria y otras Iniciativas ligadas al territorio”, se compone de dos capítulos. El Capítulo I recoge la regulación de las Zonas de Protección Agraria, su declaración y procedimiento regulado para la misma, así como la posibilidad de formular Planes de Zona de Protección Agraria en la Declaración de una Zona de Protección Agraria. El Capítulo II contempla otras Iniciativas íntimamente ligadas al territorio.

El Título III “Fondo de tierras disponibles en Castilla La Mancha”, recoge la creación y características del Fondo de Tierras Disponibles, las finalidades del mismo, su contenido, el



alcance de la inscripción en el Fondo, el destino de las parcelas que estén incluidas que lo componen, así como el régimen de su publicidad.

El Título IV “Otras medidas de impulso de la Agricultura Familiar” incluye medidas adicionales como son el fomento de la creación y reactivación de organizaciones de productores, así como la priorización en los contratos de suministros de adquisiciones y utilización de productos provenientes de Explotaciones Familiares Agrarias.

En el Título V “Medidas de fomento del relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias” se contemplan una serie de medidas que facilitarán la incorporación de jóvenes agricultores a las entidades asociativas agroalimentarias de la región (cooperativa, sociedades agrarias de transformación y sociedades de capital participadas mayoritariamente por las anteriores) tanto a su base social como a los órganos de gobierno, ayudando a paliar el envejecimiento del sector, la falta de relevo generacional y la pérdida de competitividad que sufrirán las mismas en los próximos años.

En cuanto a las disposiciones de la parte final de la norma, cabe poner de manifiesto que la disposición adicional primera regula la validez temporal del reconocimiento recogido en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, para las Explotaciones Prioritarias, Singulares o Preferentes. La disposición adicional segunda trata sobre la colaboración de la Consejería competente en materia agraria con las Administraciones públicas competentes en materia de agua. La disposición adicional tercera regula el régimen jurídico para las transmisiones de los huertos familiares. Finalmente, figura la disposición adicional cuarta con regulación relativa a las autorizaciones de instalaciones de energías renovables en terrenos transformados de secano a regadío o con modernización del regadío.

Por último, las disposiciones finales contienen: la primera, la modificación de la Ley 4/2004 de 18 de mayo, concretamente la derogación del punto 16 del artículo 3 y la modificación del apartado c) del artículo 13. La disposición final segunda contiene la habilitación reglamentaria y la disposición final tercera la entrada en vigor.

V

Las competencias en virtud de las cuales se adopta esta norma son, por un lado, la exclusiva de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo treinta y uno.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y, por otro lado, la exclusiva del artículo treinta y uno.1.6ª agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo la norma se dicta al amparo de otros títulos competenciales dispuestos como son el artículo 31.1.1ª relativo a la “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones”. Finalmente, las medidas de fomento al relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias, en especial, las cooperativas agroalimentarias, encuentra su fundamento en el artículo 129 de la Constitución Española que ordena a los poderes públicos la promoción de legislación que favorezcan las sociedades cooperativas como forma empresarial que da participación directa a los productores en la gestión de la misma, así como en las competencias en materia de fomento de la agricultura, ganadería y asociacionismo agroalimentario recogida en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración regional para el fomento y desarrollo de la agricultura familiar, así como de otras medidas adicionales que permitan consolidar y fijar la población en las zonas rurales, mediante:

- a) El reconocimiento de la Explotación Familiar Agraria.
- b) Definir las zonas de Protección Agraria.
- c) Crear el Fondo de Tierras Disponibles en Castilla-La Mancha.
- d) Otras medidas de impulso de la Agricultura Familiar.
- e) **Fomentar el relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias.**

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación para explotaciones agrarias **y entidades asociativas agroalimentarias** localizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Artículo 3. Fines.

Los fines de esta ley son:

- a) Mejorar la inclusión socioeconómica, y el bienestar de los agricultores familiares y su entorno para consolidar la población de las comunidades rurales.
- b) Estimular la formación de explotaciones agrarias familiares de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y que constituyan la base permanente de la economía de sus titulares, propiciando al mismo tiempo un modelo que sea sostenible sobre la base de un equilibrio social, económico y ambiental.
- c) Fortalecer la multidimensionalidad de la agricultura familiar, representada por la Explotación Familiar Agraria, contribuyendo al desarrollo territorial y a la promoción de sistemas alimentarios que salvaguarden la seguridad alimentaria, la biodiversidad, el medio ambiente y la cultura.
- d) Favorecer el conocimiento, comunicación y sensibilización, por los consumidores de la agricultura familiar, contribuyendo al mismo tiempo a la defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- e) Fomentar y mejorar la capacitación profesional, la innovación y el acceso a las nuevas tecnologías de las explotaciones agrarias familiares y de sus titulares.
- f) Facilitar la inscripción registral de los bienes y derechos que constituyen las explotaciones familiares agrarias.
- g) Apoyar la incorporación de las mujeres rurales promoviendo el acceso a la titularidad de la explotación agraria familiar, así como el reconocimiento profesional y los derechos derivados de su actividad laboral en los términos contemplados en la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.
- h) Asegurar la sostenibilidad generacional de la agricultura familiar **y entidades asociativas agroalimentarias** mediante el apoyo a las jóvenes generaciones **y el fomento del relevo generacional.**
- i) Creación y desarrollo de Zonas de Protección Agrarias y fomento de Parques Agrarios y Huertos Urbanos.
- j) Integrar la demanda y oferta de parcelas agrarias en Castilla la Mancha, a través de la creación de Fondos de tierras Disponibles de Castilla-La Mancha.



Artículo 4. Definiciones.

Además de la aplicación de las definiciones establecidas por la normativa europea o norma estatal básica, a los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Agricultura familiar, al modo de vida y trabajo agrícola practicado por las personas de un mismo núcleo familiar a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio o al trueque y comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca, artesanía alimentaria o servicios, en diversos sectores, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, alimentario artesanal, acuícola y de agroturismo.

b) Consejería: Consejería competente en materia agraria.

c) Explotación familiar Agraria: aquella explotación en la que el trabajo asalariado no supere el trabajo aportado por los miembros del núcleo familiar.

d) Fondo de Tierras Disponible, al registro administrativo de carácter público gestionado por la Consejería, que pretende constituirse en un instrumento que facilite la puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas agrarias, cultivadas o cultivables, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el aprovechamiento de las mismas por persona física o jurídica en las condiciones establecidas por la normativa.

e) Multifuncionalidad de la actividad agraria la establecida en el artículo 3.3 de la Ley 4/2004 de 18 de mayo de Explotación Agraria y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.

f) Núcleo Familiar, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística (INE) es la unidad jerárquica intermedia entre la persona y el hogar. Constituyen un núcleo familiar: un matrimonio o pareja que conviven sin hijos, un matrimonio o pareja que conviven con algún hijo **y/o hija**, un padre que convive con algún hijo **y/o hija** o una madre que convive con algún hijo **y/o hija**. Para formar parte del núcleo familiar de sus padres, los hijos no deben estar emparejados ni tener hijos.

NOTA: El mero hecho de tener pareja no excluye de la unidad familiar si sigue formando parte del núcleo familiar. Además, la condición de tener hijos no debería ser excluyente si se demuestra una vinculación al núcleo familiar que se puede establecer por ejemplo como se marca en la Ley del Impuesto sobre la renta, fijando un número de días año de convivencia.

g) Zonas de Protección Agraria, son las comarcas, términos municipales o partes de los mismos que, previa declaración en los términos del Capítulo I del Título II de esta ley, constituyen ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma en los que el ejercicio o mantenimiento de la actividad agraria constituyan factores de gran relevancia de cara a la funcionalidad y cohesión económica, ambiental y social del territorio.

h) Comarca Agraria: unidades espaciales intermedias entre la provincia y el municipio que sin personalidad jurídico-administrativa alguna, tuvieran un carácter uniforme desde el punto de vista agrario, que permitiera utilizarlas como unidades para la planificación y ejecución de la actividad de la Administración y para la coordinación de sus distintos Centros Directivos, cuya consulta figura en el siguiente enlace: <https://www.mapa.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agricultura/default.aspx>

i) Entidades asociativas agroalimentarias: cooperativas agroalimentarias constituidas al amparo de la Ley 11/2012 de Cooperativas de Castilla-La Mancha, sociedades agrarias de transformación y sociedades de capital participadas mayoritariamente por cooperativas y/o ss.aa.tt.

j) Personas agricultoras y ganaderas jóvenes: aquellas personas incorporadas a la empresa

TITULO I.

Explotación Familiar Agraria

CAPÍTULO I. Tipos y Reconocimiento de la Explotación Familiar Agraria

Artículo 5. Tipos de Explotación Familiar Agraria.

1. La explotación Familiar Agraria, en función de las personas físicas que componen la misma, podrá ser de los siguientes tipos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley:

- a) Explotación Familiar Agraria Individual, compuesta por personas físicas individuales o con titularidad compartida.
- b) Explotación Familiar Agraria de base asociativa, que podrán ser una sociedad agraria de transformación, una cooperativa, una sociedad civil, laboral o mercantil, así como las comunidades de bienes.

2. El reconocimiento de una Explotación Familiar Agraria conforme a lo indicado en este texto legal, no obsta para que pueda ser reconocida al mismo tiempo como explotación agraria prioritaria conforme a lo establecido en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, o bien como Explotación agraria de carácter singular o Explotación agraria preferente según recoge la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Requisitos para el reconocimiento Explotación Familiar Agraria Individual.

Podrán obtener el reconocimiento como explotaciones familiares agrarias individuales, aquellas en las que su titular sea una persona física o personas físicas con titularidad compartida de la explotación familiar, que de forma acumulativa cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de 18 años y no haber cumplido la edad legalmente establecida para la jubilación.
- b) Ejercer la actividad la actividad agraria y estar dado de alta en el régimen de seguridad social que corresponda en función de su actividad agraria.
- c) Utilizar mano de obra del núcleo familiar en porcentaje igual o superior al 50% de la mano de obra total empleada.
- d) Residir en la comarca agraria donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes.

NOTA: esto va a suponer alguna dificultad para cultivos que no son permanentes. Por ejemplo, en el caso del ajo, que van arrendando tierras por diferentes provincias o comarcas, por lo que residir en el lugar donde radique la explotación, les será difícil.

Artículo 7. Requisitos para el reconocimiento Explotación Familiar Agraria de base asociativa.

1. Podrán obtener el reconocimiento como explotaciones familiares agrarias de base asociativa, aquellas en las que de forma acumulativa se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser una sociedad agraria de transformación, una cooperativa, una sociedad civil, laboral o



mercantil cuyos socios y cuota de participación estén claramente identificados.

NOTA: proponemos ampliar redacción: “Artículo 7 a). Ser una sociedad agraria de transformación, una cooperativa, una sociedad civil, una cooperativa rural en la que más del 50% de los ingresos provengan de la actividad agraria o ganadera, una sociedad colectiva, herencia yacente, una explotación de titularidad compartida o sociedad mercantil cuya base social y cuota de partición estén claramente identificados”.

- b) El objeto social principal deberá ser la actividad agraria desarrollada en Castilla-La Mancha.
- c) Como máximo deberá tener 10 socios, todos ellos personas físicas.
- d) Ninguno de los socios podrá tener, de forma simultánea, una explotación individual catalogada como familiar.
- e) Al menos, el 50% de los socios deben cumplir las condiciones del artículo anterior para las personas físicas.
- f) Tener la sede y el domicilio fiscal ubicado en Castilla-La Mancha.

2. Asimismo podrán ser calificadas como explotaciones agrarias de carácter familiar asociativo las comunidades de bienes en las que las personas que las integren sean personas físicas de un núcleo familiar o titulares de explotaciones agrarias reconocidas como explotaciones familiares individuales.

Artículo 8. Reconocimiento e inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias.

1. El reconocimiento de Explotación Familiar Agraria se atribuye a la Consejería, previa solicitud de las personas interesadas indicadas en los artículos 6 y 7, a cuyos efectos se expedirá un título otorgado a la explotación agraria, siendo regulado dicho reconocimiento conforme a lo establecido en el Decreto 21/2011, de 5 de abril, por el que se establecen disposiciones para la gestión del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

2. El título de reconocimiento tendrá validez por cinco años y será renovado a petición de su titular, que igualmente deberá cumplir las condiciones establecidas para el reconocimiento inicial, para que esta renovación tenga efecto. No obstante, los titulares deberán comunicar a la Consejería, las variaciones y modificaciones que se produzcan en relación con los datos inscritos.

3. Una vez reconocidas estas explotaciones se inscribirán de oficio en el registro General de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha previsto en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Pérdida de la condición de explotación calificada.

Podrán perder la condición de explotación familiar agraria, y de las situaciones de preferencia recogidas en el capítulo II, aquéllas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La no renovación del reconocimiento del título en el plazo establecido en el artículo 8.2 de la presente ley, así como la falta de comunicación a la Consejería de las variaciones y modificaciones que se produzcan en relación con los datos inscritos.
- b) Las establecidas en el artículo 10 Decreto 21/2011, de 5 de abril, por el que se establecen disposiciones para la gestión del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha o norma que la sustituya.

CAPÍTULO II. Situaciones de preferencia, ayudas económicas y beneficios fiscales

Artículo 10. Situaciones de preferencia.

1. Las explotaciones agrarias, calificadas como “familiares agrarias” en cualquiera de los tipos creados en esta ley, gozarán de las siguientes situaciones de preferencia:

a) Incremento de la intensidad o la cuantía de las ayudas, siempre que lo permita la normativa estatal y/o comunitaria.

NOTA: ¿Cabría aquí hacer alusión a su situación de integración de la explotación familiar en una cooperativa y sociedad agraria de transformación para fomentar la incorporación de nuevas personas asociadas, o incluso, contemplar la integración en una EAP, EAPIR, APPaa?

b) Priorización en medidas que contribuyan a la ordenación territorial y la preservación de las actividades agrarias y forestales en áreas catalogadas como zonas de protección agraria.

c) Priorización en el apoyo a la creación y reactivación de agrupaciones de productores y canales de venta en corto, en el que participen Explotaciones Familiares Agrarias, siempre que así lo permita la normativa estatal y/o comunitaria.

d) Establecer líneas de crédito adaptadas a este segmento de la agricultura.

e) Prioridad en la adjudicación de tierras provenientes del Fondo de Tierras Disponibles de Castilla-La Mancha.

f) Apoyo específico a la formación, información y asesoramiento agrario y forestal.

g) Priorización en incentivos para el uso de energía basada en fuentes de producción renovables, así como un incremento de un 10% de la intensidad o cuantía de ayuda, siempre que lo permita la normativa estatal y/o comunitaria.

2. Además de las situaciones de preferencia que pudieran corresponder a las explotaciones familiares agrarias calificadas de prioritarias de acuerdo con la legislación nacional o calificadas como singulares o preferentes de acuerdo con la legislación autonómica.

Artículo 11. Medidas de fomento.

El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha habilitará, de acuerdo con su capacidad presupuestaria y financiera, y dentro del marco de la normativa estatal y comunitaria, los fondos que estime oportunos para llevar a cabo medidas de fomento destinadas a las explotaciones calificadas como familiares agrarios.

Artículo 12. Beneficios fiscales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la normativa estatal sobre cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, o en sus tributos propios podrá establecer mediante ley las bonificaciones fiscales aplicables a las explotaciones familiares agrarias.

CAPÍTULO III. Grupos de actuación preferente de las explotaciones familiares agrarias

Artículo 13. Grupos de actuación preferente.

Las mujeres y los jóvenes serán grupos de actuación preferente en la definición y aplicación de las políticas de fomento de las explotaciones familiares agrarias de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Artículo 14. Consideración preferente de las jóvenes generaciones.

1. Las personas jóvenes tendrán consideración preferente, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan en la normativa reguladora relativa a:

- a) Las medidas dirigidas al acceso a la condición de titular de explotación agraria, bien como titular exclusivo o como cotitular.
- b) La obtención de ayudas, subvenciones y demás medidas de apoyo.
- c) La participación en cursos y programas de formación y capacitación.

2. Las ayudas, subvenciones y demás medidas de apoyo podrán tener los siguientes fines:

- a) Adquisición de tierras para nueva instalación y para complementar o consolidar la base territorial de la explotación familiar agraria.
- b) Realización de las mejoras previstas en el plan de modernización.

3. Estarán incluidos dentro del grupo de actuación de jóvenes:

- a) Los jóvenes menores de cuarenta años que deseen modernizar la explotación familiar, a cuya titularidad hayan accedido como consecuencia de un acuerdo de colaboración de los regulados en esta Ley.
- b) Los jóvenes menores de cuarenta años que proyecten instalarse directa y personalmente, estableciendo una empresa agraria, ya sea de forma individual o mediante una fórmula asociativa.

Artículo 15. Las mujeres en el medio rural.

1. La integración de la perspectiva de género estará presente en el desarrollo de cualquier tipo de actuación derivada de la presente Ley al objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los términos contemplados en la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

2. A las mujeres que realicen, o pretendan realizar, una actividad relacionada con explotaciones familiares agrarias les será de aplicación lo previsto con respecto a las personas jóvenes en el artículo 14.1 y 2.

TITULO II.

Zonas de Protección Agraria y otras Iniciativas ligadas al territorio

Capítulo I. Zonas de Protección Agraria

Artículo 16. Declaración de Zonas de Protección Agraria.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería, podrá efectuar la Declaración de Zona de Protección Agraria para aquellos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma en los que el ejercicio o mantenimiento de la actividad agraria constituyan factores de gran relevancia de cara a la funcionalidad y cohesión económica, ambiental y social del territorio. Se entenderá que se dan los presupuestos de hecho necesarios para la aprobación de una Declaración de Zona de Protección Agraria cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Abandono generalizado de la actividad agrícola y/o actividades complementarias en zonas tradicionalmente dedicadas a estas actividades y tal abandono pueda contribuir a consolidar procesos de erosión y desertificación de los suelos y/o a la desaparición o degradación de comunidades rurales.
- b) Existencia de zonas cuyo aprovechamiento agrícola pueda ser mejorado mediante la introducción de nuevos cultivos o la reconversión de los existentes; la consecución de explotaciones con dimensiones más idóneas; o la realización de obras, infraestructuras y dotaciones y equipamientos que incrementen la calidad de vida de los pobladores de las comunidades rurales, favorezcan las comunicaciones agrícolas y minoren el coste económico de las actividades agrarias.
- c) Cuando ante el riesgo de su desaparición o degradación, resulte necesaria la protección de los paisajes agrarios y de las instalaciones y los modos de vida asociados a la actividad agraria.
- d) Zonas que así se indique conforme a lo establecido en el Capítulo II (Programación y Planificación) del Título II de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- e) Suelos agrarios infrutilizados o con usos inconvenientes que presenten riesgo de aparición de fuego, invasión de malas hierbas, plagas o enfermedades que puedan causar daños a la propia parcela o a parcelas contiguas, o pongan en riesgo las condiciones ambientales de su entorno o la salud pública, o aquellos que por sus funciones de defensa ante incendios forestales se tengan que labrar.

NOTA: ¿qué criterios se considerarán para valorar temas como la contribución del abandono a la erosión y desertificación del suelo?, por ejemplo.

Artículo 17. Procedimiento para la Declaración Zona de Protección Agraria.

1. El procedimiento para la Declaración de Zona de Protección Agraria se incoará siempre de oficio por parte de la Consejería e incluirá la apertura de un trámite de información pública y la necesaria audiencia a los municipios y particulares directamente afectados por la Declaración, así como a aquellas Administraciones Públicas y órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuyas competencias pudieran verse afectadas por dicha Declaración. En todo caso, serán también oídas las organizaciones más representativas del sector, en particular aquellas que lo sean con respecto a la zona geográfica ordenada. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos dieciocho meses desde la fecha de su incoación sin que se haya dictado y publicado su resolución.



NOTA: ¿Indica que siempre se incoará el procedimiento de oficio de parte de la Consejería, pero no se debería poder realizar una solicitud de declaración por parte de los ayuntamientos, diputación, asociaciones, etc.?

Se propone: *“El procedimiento para la Declaración de Zona de Protección Agraria o Ganadera se incoará de oficio por parte de la Consejería, o a instancia de cualquier otra administración pública, ya sea provincial o local, o a instancia de parte con la apertura de un expediente de información pública, con la necesaria audiencia de las partes interesadas cuyas competencias puedan verse afectadas por esta declaración”.*

Es importante tener presente en este punto que en muchas ocasiones los propios Ayuntamientos son los que mejor conocen de las necesidades de sus vecinos y pueden existir proyectos ligados a la recuperación de tierras o a formar proyectos colaborativos para explotar de forma familiar o mediante fórmulas cooperativas tierras que ayuden a orientar una forma de vida a colectivos vulnerables.

2. Las determinaciones contenidas en la Declaración de un ámbito territorial como Zona de Protección Agraria obligarán a todos los sujetos, públicos y privados. Los instrumentos de ordenación territorial y los distintos planes de naturaleza medioambiental cuyo ámbito territorial pudiera ser total o parcialmente coincidente con el de una Declaración de Zona de Protección Agraria, así como las declaraciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico que puedan tener incidencia sobre dicha Zona, procurarán integrar las determinaciones de esta cuando sean compatibles con los valores protegidos por aquellas. Cuando de forma motivada se constate que ello no fuera posible, se instará la modificación de la Declaración para adaptar sus contenidos a las previsiones de aquellos instrumentos, así como para, en su caso, hacerla compatible con la protección de los valores y el disfrute colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico afectados.

3. Durante el procedimiento de elaboración, tanto de los instrumentos de ordenación urbanística como de los planes o programas sectoriales distintos de los contemplados en el párrafo anterior que puedan afectar a terrenos, usos o actividades amparados por la Declaración, se requerirá el informe preceptivo de la Consejería. El objeto de dicho informe se limitará exclusivamente a la apreciación de aquellos aspectos del plan o programa que afecten o puedan afectar a los contenidos de la Declaración. En el caso de instrumentos de ordenación urbanística, el órgano administrativo encargado de su tramitación solicitará el referido informe tras la aprobación inicial del mismo, debiendo ser evacuado dicho informe en el plazo máximo de tres meses cuando se trate de instrumentos de planeamiento general, y de un mes en el resto de instrumentos. La no emisión de dichos informes en los plazos establecidos permitirá proseguir con el procedimiento.

Artículo 18. Plan de Zona de Protección Agraria.

1. Cuando la complejidad y el logro de una mejor ordenación y protección de la zona agraria de que se trate así lo exijan, la Declaración podrá acordar la formulación de un Plan de Zona de Protección Agraria, que tendrá naturaleza reglamentaria y que se aprobará por la Consejería con participación pública mediante un trámite de información pública y la necesaria audiencia a los municipios y particulares directamente afectados, así como a aquellas Administraciones Públicas y órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuyas competencias pudieran verse afectadas por la Declaración. En todo caso, serán también oídas las organizaciones más representativas del sector, en particular aquellas que lo sean con respecto a la zona geográfica ordenada.



2. Los Planes de Zona de Protección Agraria tienen por objeto ordenar y regular las actividades agrarias dentro del ámbito territorial delimitado por la Declaración. A tal fin, podrán:
 - a) Establecer las recomendaciones y prohibiciones de aprovechamientos agrarios atendiendo a la sostenibilidad económica y ambiental.
 - b) Contener un catálogo específico de buenas prácticas agrarias para la zona objeto de protección.
 - c) Establecer los parámetros de utilización normal y eficiente de los suelos agrarios de la zona, clasificando las diversas realidades y factores que pudieran existir en el interior de la misma.
 - d) Determinar aquellos suelos que se encuentren infrautilizados desde el punto de vista agrario o cuyos titulares incumplan reiteradamente las órdenes y requerimientos dictados por la Administración.
 - e) Determinar los terrenos precisos para la realización de aquellos proyectos de obras y equipamientos agrarios que contribuyan a la mejora de las condiciones de producción y comercialización de los productos agrarios de la zona o favorezcan el desarrollo de las comunicaciones agrarias de la zona.
 - f) Determinar las externalidades positivas que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración, quienes ejerzan la agricultura deberán revertir en el desarrollo de la zona ordenada.
3. Una vez aprobado el Plan de Zona de Protección Agraria, se podrá declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los suelos y terrenos determinados en los párrafos d) y e), del apartado anterior, con el objeto de expropiación y ocupación de los mismos.
4. Las determinaciones de los Planes de Zona de Protección Agraria, que deberán justificar su coherencia con los restantes instrumentos de ordenación territorial y respetar las previsiones de los planes medioambientales que les afecten, son vinculantes en su ámbito sectorial de aplicación para los planes urbanísticos y para los particulares.

Capítulo II. Otras Iniciativas ligadas al territorio

Artículo 19. Iniciativas ligadas al territorio.

1. En el marco de lo dispuesto por el planeamiento territorial, urbanístico, ambiental y por la legislación local, la Consejería colaborará con las administraciones municipales y supramunicipales para establecer una transición ordenada entre el medio rural y el medio urbano, fomentando la implantación de Parques Agrarios y Huertos Urbanos.
2. A efectos de esta Ley se entiende por Parque Agrario el espacio abierto y delimitado, cuyo propósito es facilitar y garantizar la continuidad del uso agrario, preservándolo de su incorporación en el proceso urbano, protegiendo el patrimonio natural del entorno e impulsando programas específicos que permitan mejorar y desarrollar su potencial económico, ambiental y sociocultural y su uso y disfrute público.
3. Se entiende por Huerto Urbano las áreas de cultivo que, ubicadas en ámbitos urbanos, además de producir alimentos para el consumo propio, tienen una finalidad social, educativa, de ocio, ambiental y participativa.



4. La Consejería colaborará con las Administraciones competentes en el inventariado, protección y puesta en valor del patrimonio cultural agrario, de naturaleza etnológica e inmaterial.

TITULO III.

Fondo de tierras Disponibles en Castilla-La Mancha

CAPITULO I. Creación y características del Fondo de Tierras Disponibles

Artículo 20. Creación del Fondo de Tierras Disponibles.

Se crea el Fondo de Tierras Disponibles de Castilla-La Mancha, que se configura como un registro administrativo de carácter público gestionado por la Consejería, el cual se constituye como un instrumento que facilite la puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas agrarias, cultivadas o cultivables, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 21. Finalidades del Fondo de Tierras Disponibles.

El Fondo de Tierras Disponibles se destinará a alguna de las siguientes finalidades:

- a) La puesta en valor de las parcelas agrarias abandonadas o en previsión de abandono.
- b) La creación de nuevas explotaciones agrarias que contribuyan a fijar población en el medio rural.
- c) Promover la incorporación de personas jóvenes al sector agrario.
- d) Fomentar el acceso y el mantenimiento por las mujeres de la titularidad o de la cotitularidad de las explotaciones agrarias y especialmente para el caso de mujeres que sufren violencia de género, disfrutando, en este caso, de prioridad en su tramitación y preferencia en el régimen de concurrencia.
- e) El acceso de las personas desempleadas mayores de 45 años o de larga duración.
- f) Potenciar y garantizar, en su caso, una dimensión estructural adecuada de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica y posibilite así la dedicación a la actividad agraria como principal actividad económica.
- g) Recuperar y/o frenar la pérdida de superficie agraria útil.
- h) Mejorar y ampliar la base territorial de las explotaciones.
- i) Evitar que se produzcan en suelos con aptitud agrícola situaciones de abandono que puedan generar riesgo de incendios, plagas, enfermedades fitosanitarias y/o daños a las parcelas colindantes.
- j) Contribuir a la mejora ambiental de la comarca, como elemento básico de la calidad de vida en el medio rural.



k) Contribuir a la defensa de las explotaciones e infraestructuras agrarias, a la mejora de la sostenibilidad mediante la contención de las pérdidas de suelo y a la mejora del ciclo hidrológico.

l) Contribuir a la mejora de la soberanía alimentaria de Castilla-La Mancha.

Artículo 22. Contenido del Fondo de Tierras Disponibles.

El Fondo de Tierras Disponibles de Castilla-La Mancha estará constituido, entre otros, por:

a) Las parcelas o fincas agrarias y los bienes o derechos vinculados a las mismas cuyos titulares hayan solicitado voluntariamente su inscripción en el mismo.

b) Las parcelas o fincas agrarias cuyo titular opte a las ayudas por prejubilación y haya solicitado voluntariamente su inscripción en el citado registro.

c) Las masas comunes y fincas sobrantes de las adjudicaciones de los lotes de reemplazo, conforme a lo establecido en el Decreto 67/2021 de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de 1 de junio por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla La Mancha, o norma que lo sustituya.

d) Las parcelas o fincas objeto de declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, por su infrutilización.

e) Las parcelas o fincas agrarias que puedan adquirirse por expropiación forzosa de acuerdo con la legislación vigente.

f) Cualesquiera otras parcelas agrarias y bienes o derechos vinculados a las mismas que, con las finalidades anteriormente indicadas, hubiera adquirido la Comunidad de Castilla-La Mancha por todos los medios admisibles en derecho.

Artículo 23. Alcance de la inscripción en el Fondo de Tierras Disponibles.

1. Los datos del registro de Fondo de Tierras Disponibles tienen carácter informativo, por lo que no constituyen o generan derechos relacionados con la titularidad o propiedad o cualesquiera otros derechos de las parcelas, ni tampoco para la delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de otros registros.

2. El tratamiento y el acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal y en las normas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Reglamentariamente se determinarán los datos que contendrá el Fondo de Tierras Disponibles de Castilla-La Mancha, así como las condiciones y requisitos para la incorporación de las parcelas agrarias al Fondo de Tierras Disponibles, sus efectos, las causas y el procedimiento para la resolución de las cesiones, el procedimiento de consulta de los datos incorporados a dicho Registro y el régimen de prioridades en la celebración de los contratos.

Artículo 24. Destino de las parcelas del Fondo de Tierras Disponibles.

1. Las parcelas del Fondo de Tierras Disponible se destinarán a cualquiera de las finalidades anteriormente citados, pudiendo realizarse la adjudicación en propiedad o en régimen de concesión administrativa, o formalizarse contratos territoriales como instrumentos de gestión de los espacios productivos, conforme al Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.

2. En los supuestos de concurrencia de solicitudes sobre una misma parcela tendrán prioridad las personas titulares de explotaciones familiares agrarias empadronadas en la localidad o municipio en la que radique la parcela o en los limítrofes, así como los Grupos de actuación preferente de las explotaciones familiares agrarias indicados en el capítulo III del Título I del presente texto legal.

Artículo 25. Publicidad de los bienes del Fondo de Tierras Disponibles.

La Consejería mantendrá permanentemente actualizada la información referida a todas aquellas parcelas agrarias que integren el Fondo de Tierras Disponibles, que estará a disposición de quienes lo soliciten., en la forma reglamentariamente establecida.

CAPITULO II. Infrutilización del suelo agrario

Artículo 26. Infrutilización del suelo agrario.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por suelo agrario infrutilizado aquel en el que concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

- a) Suelos en proceso de degradación y sin aplicación de medidas correctoras.
- b) Suelos donde las malas prácticas agrarias o usos inconvenientes pongan en peligro las cosechas, el aprovechamiento de las parcelas colindantes o el medio natural.
- c) Suelos agrarios que permanezcan sin actividad agraria durante tres años consecutivos, salvo que agronómica o medioambientalmente se posibilite o concurren otras causas justificadas.

2. Cuando las administraciones competentes detecten una parcela agraria infrutilizada levantarán acta de inspección, procederán a su declaración y apercibirán al titular de dicho suelo de las consecuencias que se derivan del mantenimiento de dicha situación conforme a lo que establece esta ley.

3. La consejería realizará un seguimiento de la utilización de las parcelas declaradas como infrutilizadas. Transcurridos tres años desde esa declaración y si se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la misma, se procederá a su inscripción en el inventario de suelo infrutilizado creado al efecto.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la declaración de suelo agrario infrutilizado y su revocación, así como a la creación y gestión del inventario de suelo agrario infrutilizado, que deberá ser actualizado anualmente.



Artículo 27. Cesión de uso del suelo agrario infrutilizado al Fondo de Tierras Disponibles de Castilla -La Mancha.

1. A efectos de lo establecido en esta ley, la consejería podrá acordar respecto a una parcela o finca rústica la declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, por su infrutilización.

2. Se considerará incumplida la función social del uso de la tierra, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, si una parcela o finca rústica ha permanecido en el inventario del suelo infrutilizado previsto en el artículo 85 de esta ley durante dos años consecutivos.

NOTA: ¿El propietario pierde la propiedad definitivamente, es temporal o puede reconducir la situación?

3. La declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra respecto a una parcela o finca rústica conllevará, previa tramitación del expediente expropiatorio correspondiente, la cesión temporal de uso al Fondo de Tierras Disponibles de Castilla- La Mancha, por un plazo no inferior a diez años ni superior a treinta, de la parcela o parcelas en las que se produce dicha situación.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, así como el derivado de dicha declaración.

TITULO IV.

Otras medidas de impulso de la Agricultura Familiar

Artículo 28. Fomento de creación de organizaciones de productores.

Se fomentará la creación y reactivación de agrupaciones de productores y canales de venta en corto, en el que participen Explotaciones Familiares Agrarias, siempre que así lo permita la normativa estatal y/o comunitaria, conforme a lo establecido en el Decreto 71/2020 de 7 de noviembre por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria o normativa que lo sustituya.

Artículo 29. Priorización en contratos suministros.

1. En los pliegos de prescripciones técnicas definidores de suministros además de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, los órganos del sector público regional velarán por la incorporación también de requisitos y características que propicien las adquisiciones de proximidad y la utilización de productos provenientes de explotaciones reconocidas como Explotación Familiar Agraria, en especial de aquellas que, estén registradas como explotaciones con venta directa de productos ligados a la actividad agraria.

2. Asimismo los órganos del sector público regional, sin perjuicio de lo dispuesto 21.3 y 4 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, fomentarán la utilización como criterio de invitación o de adjudicación de productos provenientes de explotaciones reconocidas como Explotación Familiar Agraria en las contrataciones menores



o de suministro o de comedores de centros educativos, sanitarios o asistenciales, en especial de aquellas que, además, estén registradas como explotaciones con venta directa de productos ligados a la actividad agraria.

TITULO V

Fomento del relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias

Artículo 30.- Medidas de fomento del relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias.

1. El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha habilitará, de acuerdo con su capacidad presupuestaria y financiera, y dentro del marco de la normativa estatal y comunitaria, los fondos que estime oportunos para llevar a cabo medidas de fomento destinadas a favorecer el relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias, mediante:

- Ayudas para la financiación de las suscripciones de capital social por la incorporación de jóvenes agricultores y/o ganaderos como socios de una entidad asociativa agroalimentaria.
- Mayores incentivos y priorizaciones en las diferentes líneas de ayuda para las personas jóvenes agricultoras y/o ganaderas que se incorporan a una entidad asociativa agroalimentaria o agrupación de éstas.
- Mayores incentivos y priorizaciones a las entidades asociativas agroalimentarias que acrediten haber incorporado a sus órganos de gobierno a personas jóvenes agricultoras y/o ganaderas socias en el número o porcentaje de que se determine reglamentariamente en las normas reguladoras de las diferentes líneas de ayuda.
- Ayudas para la creación de nuevas entidades asociativas o secciones en las ya existentes de explotación comunitaria de la tierra, de cultivo o de maquinaria en común.
- Programas formativos dirigidos a personas jóvenes agricultoras y/o ganaderas socias o que adquieran la condición de consejeros de entidades asociativas agroalimentarias.
- Otras medidas e incentivos que favorezcan el acceso a la financiación, al seguro agrario y la tierra, incluido el Fondo de Tierras Disponibles regulado en esta Ley, por parte de personas jóvenes agricultoras y/o ganaderas socias de entidades asociativas agroalimentarias.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la normativa estatal sobre cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, o en sus tributos propios podrá establecer mediante ley las bonificaciones fiscales que favorezcan el relevo generacional en las entidades asociativas agroalimentarias.

Disposición adicional primera. Validez reconocimiento Explotación Prioritaria, Singular o Preferente.

El título de reconocimiento de explotación prioritaria, singular o preferente tendrá validez por cinco años y será renovado a petición de su titular, que igualmente deberá cumplir las condiciones establecidas para el reconocimiento inicial, para que esta renovación tenga efecto. No obstante, los titulares deberán comunicar a la Consejería, las variaciones y modificaciones que se produzcan en relación con los datos inscritos.

Disposición adicional segunda. Bancos Públicos de Agua.

La Consejería competente en materia agraria colaborará con las Administraciones públicas competentes en materia de agua, para que se priorice a las Explotaciones Familiares Agrarias en la gestión de los Bancos Públicos de Agua que se puedan crear en las diferentes cuencas

Disposición adicional tercera. Transmisiones huertos familiares y explotaciones familiares agrarias.

El régimen jurídico para realizar las transmisiones del patrimonio originario del Instituto de Reforma y Desarrollo agrario (Iryda), procedentes de la transmisión o concesión de los huertos familiares y de las explotaciones agrarias familiares o comunitarias se regula por Ley 6/2021, de 5 de noviembre, de extinción de cámaras agrarias provinciales de Castilla-La Mancha y por la que se establece el régimen jurídico para realizar transmisiones de patrimonio procedentes del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Disposición adicional cuarta. Autorización de proyectos de energías renovables en zonas regables o en concentración parcelarias

1. Las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en parques eólicos, plantas fotovoltaicas, y sus infraestructuras auxiliares, no serán autorizables en los terrenos sobre los que se hayan desarrollado zonas regables de iniciativa pública, bien mediante la transformación de secano a regadío, consolidación, o la modernización de regadíos. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes instalaciones:

a) De autoconsumo,

b) Aquellas en las que este cambio de uso no suponga una pérdida de superficie de regadío efectivo en cada una de las zonas regables y,

c) Las líneas de evacuación de energía producida por parques eólicos y plantas fotovoltaicas que atraviesen los terrenos mencionados, que con carácter general serán soterradas, no estén prohibidas en los instrumentos de planificación ambiental aplicables y hayan sido evaluadas ambientalmente de forma específica.

2. Tampoco serán autorizables las instalaciones de generación de energías renovables que consistan en parques eólicos, plantas fotovoltaicas, y sus infraestructuras auxiliares, en los terrenos en los que se haya realizado una concentración parcelaria de carácter público, salvo las siguientes:

a) Autoconsumo y,

b) Las líneas de evacuación de energía producida por parques eólicos y plantas fotovoltaicas que atraviesen los terrenos mencionados, que con carácter general serán soterradas, no estén prohibidas en los instrumentos de planificación ambiental aplicables y hayan sido evaluadas ambientalmente de forma específica.

3. Las instalaciones o ampliaciones de energías renovables fotovoltaicas o eólicas ya existentes estarán exceptuadas de lo dispuesto en este artículo siempre que a la entrada en vigor de esta norma hayan iniciado los trámites para el cumplimiento de los requisitos medioambientales correspondientes, debiendo estar la documentación de estas en el órgano ambiental o sustantivo, en su caso. En el supuesto de no necesitar evaluación ambiental deberá poseer autorización municipal o informe favorable del Ayuntamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.



Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/2004 de 18 de mayo, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha.

La Ley queda Ley 4/2004 de 18 de mayo, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se deroga la definición de Explotación Familiar Agraria, establecida en el punto 16 del artículo 3, de la Ley 4/2004 de 18 de mayo

Dos. Se modifica el apartado c) del artículo 13, quedando redactado como sigue:

“c) La calificación de la explotación como prioritaria, singular o preferente, explotación Familiar Agraria Individual o Explotación Familiar Agraria de base asociativa, que será objeto de actualización anual por la propia Administración, salvo que los interesados insten su modificación en plazo inferior.”

Disposición final segunda. Habilitación reglamentaria.

Se habilita al Consejo de Gobierno a dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta ley, y en particular para establecer el desarrollo reglamentario del Fondo de Tierras Disponibles y de los procedimientos para declaración de Infrutilización del suelo agrario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

PLAN DE FOMENTO DEL RELEVO GENERACIONAL EN EL SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO DE CASTILLA-LA MANCHA

ALCAZAR DE SAN JUAN, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS
CASTILLA-LA MANCHA**

INDICE:

- 1. MARCO DE REFERENCIA DEMOGRÁFICO A NIVEL ESTATAL.**
- 2. MARCO DE REFERENCIA DEMOGRÁFICO EN LA SOCIEDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.**
- 3. MARCO DE REFERENCIA DEMOGRÁFICO EN EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO ESTATAL Y REGIONAL.**
- 4. OBJETIVOS DEL PLAN.**
- 5. POSIBLES INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS**
- 6. MENÚ DE MEDIDAS DE FOMENTO AL RELEVO GENERACIONAL EN EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO.**
 - **Medidas a adoptar desde el propio movimiento cooperativo agroalimentario: elaboración de “Planes de Fomento del Relevo Generacional” (PRG).**
 - **Medidas a adoptar por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.**
 - **Medidas a adoptar por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.**
 - **Medidas a adoptar desde el Gobierno de Castilla-La Mancha de manera transversal.**
 - **Medidas a adoptar desde Cooperativas Agro-alimentarias Castilla-La Mancha.**

PLAN DEL FOMENTO DEL RELEVO GENERACIONAL EN EL SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO DE CASTILLA-LA MANCHA

1. MARCO DE REFERENCIA DEMOGRÁFICO A NIVEL ESTATAL.

En el periodo comprendido **entre los años 2001 al 2019** la población en España se ha incrementado en seis millones de personas, si bien en el mismo periodo de tiempo **el 62,7% de los municipios de España, especialmente lo ubicados en el medio rural, ha perdido población de forma constante.** Este ratio se eleva al 76,6% si tomamos en consideración el periodo comprendido del 2010 al 2019, afectando de manera especial a los municipios de menos de 1.000 habitantes.

Despoblación y envejecimiento son dos realidades que caminan de manera paralela, hasta el punto de poder afirmar que los lugares más envejecidos son, a la vez, los más despoblados. Un envejecimiento de la población española que avanza de manera constante año tras año, de manera que, en cómputo general a día de hoy, **el 19,3% de la población española es mayor de 64 años, cifra que sube al 24,5% cuando nos referimos de manera específica al medio rural,** es decir, que **uno de cada cuatro personas que habita en el medio rural español es mayor de 64 años.**

El número de personas mayores de 65 años ha crecido un 28,7% desde 2009 hasta nuestros días, y lo más preocupantes es que **cuatro de cada diez personas mayores de 65 años, tienen más de 80 años.**

2. MARCO DE REFERENCIA DEMOGRÁFICO EN LA SOCIEDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

La superficie de Castilla-La Mancha es de 79.408 km² (15,7% del territorio nacional), si bien, es un territorio escasamente poblado, pues cuenta con tan solo 2.032.863 habitantes, lo cual representa el 4,3% de la población total del país.

Tiene una **densidad de población de 25,6 habitantes por km²,** frente a los 93,2 habitantes/km² que tiene España, situándola como **la comunidad autónoma con menor densidad de habitantes por kilómetro cuadrado de toda España,** por debajo de Extremadura y Castilla y León, destacando zonas concretas de la región con una situación de despoblación aún más radical como es el caso de Almadén o Campo de Montiel con una densidad de 7 habitantes/km²; amplias zonas de la provincia de Cuenca con 5 habitantes/km² o de la provincia de Guadalajara (a excepción del Corredor del Henares) con una densidad de 4 habitantes/km².

La superficie rural representa el 91,1% con un total de 72.142 km² (en el conjunto del país, este porcentaje representa el 84,1%). La población que reside en el medio rural de nuestra región asciende a 904.895 habitantes, **el 44,5% de la población total de Castilla-La Mancha.**

En la región existen **solamente 12 municipios que superan los 30.000 habitantes** (donde se incluyen las cinco capitales de provincia) y el 46% de la población de la región vive en el medio rural.

Algunos otros datos que definen a nuestra región:

- **Tasa de envejecimiento de 115,63%:** esto quiere decir que por cada 100 niños y niñas existen prácticamente 116 personas mayores. Si observamos los datos por provincias, resulta especialmente preocupante el dato de Cuenca con una tasa de 166,32. Le siguen por este orden Ciudad Real con 129,24, Albacete con 121,23, Toledo con 102,45 y Guadalajara con 89,27. La tasa de envejecimiento nacional se cifra en 120,46.
- **Tasa de dependencia para menores de 16 años de 25,10:** esto quiere decir que existen 25 personas inactivas menores de 16 años que dependen económicamente de cada persona activa. En España esta tasa es del 24,58.
- **Tasa de dependencia para mayores de 65 años de 29,02:** esto quiere decir que existen 29 personas inactivas mayores de 65 años que dependen económicamente de lo que genera una persona activa. En España esta tasa asciende a 29,61. Si mostramos las tasas por provincias, sigue destacando Cuenca con 36,10, seguida de Ciudad Real con 30,7, Albacete con 29,03, Toledo con 27,74 y Guadalajara con 23,89.

3. MARCO DE REFERENCIA DEMOGRÁFICO EN EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO ESTADÍSTICO Y REGIONAL.

En la próxima década dos de cada tres agricultores se jubilará en España. Por el contrario, la presencia de jóvenes en la titularidad de las explotaciones es de las más bajas de la Unión Europea, de manera que **solo el 3,8% de las explotaciones cuentan con jóvenes menores de 35 años al frente de las mismas**, mientras que ese mismo dato en la UE se eleva al 5,1%. Pese a ello, lo cierto es que ese 3,8% de explotaciones dirigidas por jóvenes son las más eficientes, rentables e innovadoras.

Estos datos se complementan con el indicador que nos ofrece **la PAC que muestra que solo el 9% de los perceptores de estas ayudas tiene menos de 41 años.**

Entre las causas directas de estos datos tan preocupantes, se sitúa el **problema endémico de acceso a la tierra** sobre todo cuando el joven no proviene de una familia de agricultores, así como los **problemas de acceso al crédito** para aquellos jóvenes que comienzan en la empresa agraria.

En la región el cooperativismo es vital para la sostenibilidad de los municipios rurales. **De los 919 municipios existentes, en 305 de ellos existe al menos una cooperativa** (el 33% de los municipios). Si nos centramos en los municipios donde existe al menos una cooperativa agroalimentaria, llegamos a la conclusión de que **el 11% de la población de estos municipios es socia de una cooperativa agroalimentaria**.

Queremos destacar algunos datos que resultan fundamentales para entender la vinculación del cooperativismo con el medio rural. Hoy por hoy, no es posible entender el medio rural sin el cooperativismo agroalimentario:

- En los municipios entre 501 y 1.000 habitantes, el 17,7% de las familias es socia de una cooperativa agroalimentaria.
- En municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes, el 18,2% de sus familias es socia de una cooperativa agroalimentaria.
- En municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes, el 13,4% de sus familias es socia de una cooperativa agroalimentaria.
- En municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes, el 14,1% de sus familias es socia de una cooperativa agroalimentaria.

Con estos datos se demuestra que en 353 municipios de la región entre 501 y 10.000 habitantes (el 38% de los municipios de la región) existe un porcentaje muy importante de familias que tienen y dependen de la renta que se genera a través de la industria agroalimentaria.

En Castilla-La Mancha solo el 29,5% de los socios de las cooperativas y ss.aa.tt. está en edad comprendida entre los 16 y 45 años.

De los más de 160.000 socios con que cuentan nuestras cooperativas y ss.aa.tt.:

- Solo el 1,5% de los socios es menor de 25 años.
- Solo el 7% de los socios está en una edad entre los 26 y 35 años.
- El 21% de los socios está entre los 36 y los 46 años.
- El 35% de los socios tienen más de 65 años.

El nivel de incorporaciones de jóvenes a la agricultura crece a buen ritmo en Castilla-La Mancha respecto a otras regiones. De hecho, en los últimos 7 años se han incorporado más de 4.000 jóvenes a la agricultura (de los que un tercio son mujeres) **pero este nivel de incorporaciones no es suficiente para compensar las salidas** de agricultores por jubilación y cese en la actividad y, sobre todo, para paliar el gran volumen de bajas de socios de las cooperativas por jubilación o cese.

La ruralidad de los municipios de Castilla-La Mancha está muy unida al sector primario y a las industrias transformadoras y comercializadoras de productos agroalimentarios, en especial, a las cooperativas. **Sin este binomio, no será posible garantizar sostenibilidad del medio rural.**

Además, el campo y el sector agroalimentario español necesita **retener talento rural**, especialmente de los más jóvenes que adquieren una formación de calidad y cuya retención es crucial para el mantenimiento del medio rural y del sector agrario. La **formación** y el desarrollo del talento orientado a la sostenibilidad de explotaciones familiares, el territorio y el medio rural debe ser una palanca de apoyo para que las personas jóvenes decidan quedarse y apostar por la agricultura y la ganadería.

Formación, que permitirá abordar los retos derivados de la digitalización de la información, la tecnología, los medios de producción y la comercialización, el avance en las energías renovables, y que facilitará la implantación de los servicios básicos necesarios para que la vida en el medio rural sea atractiva a los más jóvenes.

4. OBJETIVOS DEL PLAN.

Se definen como objetivos principales:

- Que los jóvenes que se incorporan a la agricultura elijan el modelo cooperativo como opción para aumentar el valor de sus producciones y ponerlas en el mercado de manera conjunta con otros socios.
- Que las explotaciones que actualmente están en manos de socios cooperativistas, cuando cesan en la actividad, sigan vinculadas a la misma a fin de no perder efectivos productivos y, por tanto, perjudicar la rentabilidad de las cooperativas o poner en cuestión su viabilidad.

Se definen otros objetivos derivados:

- Ayudar a reducir la despoblación en el medio rural mediante el mantenimiento del sector primario.
- Seguir creando riqueza en el medio rural de la región.
- Seguir manteniendo las cooperativas como elemento vertebrador y regulador del sector primario.
- Mejorar las explotaciones y adaptarlas a los nuevos requerimientos del mercado.
- Facilitar el acceso a la tierra a los más jóvenes.
- Potenciar el emprendimiento y la atracción de talento innovador a las zonas rurales.
- Mejorar la cualificación profesional de los jóvenes agricultores en el ámbito empresarial.

1. POSIBLES INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

1. Siguiendo el ejemplo de la Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, una primera opción sería la elaboración de **una Ley o Decreto que regulase las medidas de “Fomento del Relevo Generacional en el medio rural de Castilla-La Mancha”**, entre cuyos capítulos estarán las medidas específicas de fomento del relevo generacional en el cooperativismo agroalimentario regional, junto a otra dirigidas más directamente al fomento de la incorporación de jóvenes a la agricultura o al relevo familiar en la titularidad de las explotaciones.

En el pasado existieron leyes que incorporaban medidas para favorecer el relevo en las explotaciones, por ejemplo, la Ley 49/1981 “Estatuto de explotación familiar de agricultores jóvenes”, mediante el cual se creaban “los acuerdos de colaboración familiar” como instrumento para regular la transición de las explotaciones agrarias en el seno familiar.

2. Como opción alternativa para el caso de que no se viese oportuna la elaboración de una norma específica al respecto, se propone la firma de un Convenio de Colaboración entre la Junta de Comunidades y Cooperativas Agro-alimentarias Castilla-La Mancha para impulsar y financiar este **“Plan de Fomento del Relevo Generacional en el Cooperativismo Agroalimentario de Castilla-La Mancha”**. Un plan que en todo caso, sería pionero en toda España.

2. MENÚ DE MEDIDAS DE FOMENTO AL RELEVO GENERACIONAL EN EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO.

1. Medidas a adoptar desde el propio movimiento cooperativo agroalimentario: elaboración de “Planes de Fomento del Relevo Generacional” (PRG) que comprenderían actuaciones a diferentes niveles:

1.1. A nivel de los Estatutos Sociales de las Cooperativas:

- 1.1.1. Reducción de un 25% de las primas/cuotas de ingreso y de las aportaciones obligatorias a capital social de los jóvenes cooperativistas (menores de 41 años) que accedan como socios de nuevo ingreso a una

nivel nacional, transferencias de conocimientos con otras comunidades autónomas, etc.).

2. Medidas a adoptar por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo:

- 2.1. Modificación de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha o emisión de Resolución interpretativa** por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para contemplar de manera expresa como **destino del Fondo de Promoción y Formación Cooperativa** las acciones de elaboración e implantación de los PRG, las acciones de formación, fomento y promoción de la incorporación de jóvenes agricultores a las cooperativas, así como la financiación de las actividades que organicen las cooperativas para este colectivo de socios una vez incorporados.

3. Medidas a adoptar por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

- 3.1. Incentivos en las ayudas públicas existentes en el programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha:**

- 3.1.1. Incentivos en los criterios de priorización y mayores importes/porcentajes de ayuda en las diferentes líneas de ayuda del programa de desarrollo rural 2023-2027 de Castilla-La Mancha para aquellas cooperativas/ss.aa.tt. que acrediten tener incorporados a sus consejos rectores al menos un 20% de jóvenes menores de 41 años (hombre y mujeres) en sus órganos de gobierno:**

- 3.1.1.1. Focal.
- 3.1.1.2. Vinati.
- 3.1.1.3. Ayudas Leader Grupos Acción Local
- 3.1.1.4. Etc.

- 3.1.2. Mantenimiento de los incentivos actuales en las solicitudes de planes de mejora, incorporación, reestructuración viñedo y otras líneas de ayuda para aquellos jóvenes que se incorporan a una entidad asociativa (cooperativa o ss.aa.tt.).** Incentivos que serán llevados un nivel superior de incentivo cuando el joven beneficiario se integra en una APPaa, EAPIR o EAPSA.

3.2. Desarrollo de nuevas líneas de ayuda en las medidas de Desarrollo Rural de la nueva PAC 2023-2027:

3.2.1. Establecimiento de ayudas para la incorporación de jóvenes de menos de 41 años de edad como nuevos socios y socias a las cooperativas agroalimentarias (similares a las establecidas por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la incorporación de nuevos socios en el resto de familias de cooperativas). Dicha ayuda sería del 50% del coste de incorporación por cuota de ingreso más la aportación a capital social, siempre que el nuevo socio suscriba un compromiso de permanencia de, al menos, 5 años.

(Consejería de Economía, Empresas y Empleo: Decreto 91/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales:

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

(...)

2. Para la línea 2, de incorporación con carácter indefinido de personas socias trabajadoras o socias de trabajo:

a) Si la persona procede de la situación de desempleo y se incorpora a jornada completa, la cuantía será de 7.000 euros, salvo si es mujer que la cuantía se incrementará en 500 euros, minorándose en ambos casos de forma proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.

b) Si la persona procede de la incorporación, con carácter indefinido, como socia trabajadora o socia de trabajo de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore como socia, la cuantía será de 5.500 euros, minorándose de forma proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.

c) La cuantía de la subvención de las letras a) y b), se incrementará un 10% si la persona que se incorpora es una mujer víctima de violencia de género.

d) La cuantía de la subvención de las letras a) y b), se incrementará un 20% si la persona que se incorpora tiene discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33%. Este incremento es compatible con el previsto en la letra c) si concurren en la persona que se incorpora ambas circunstancias.

e) La cuantía de la subvención de las letras a) y b) se incrementará un 20%, si la persona es joven menor de 30 años. Este incremento es compatible con los previstos en las letras c) y d) si concurren en la persona que se incorpora dichas circunstancias.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las cuantías indicadas en los apartados 2.a) y b), sólo podrán incrementarse hasta un máximo de un 30% y de un 40% en el caso de que las personas incorporadas sean mujeres víctimas de violencia de género. Así resulta que, si la persona incorporada procede de situación la de desempleo, la cuantía máxima de ayuda con todos los incrementos será de 9.100 euros si es hombre, 9.750 euros si es mujer y 10.500 euros si es mujer víctima de violencia de género. Si la persona procede de la incorporación, con carácter indefinido, como socio trabajador o socio de trabajo de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore como socia, la cuantía máxima de ayuda con

todos los incrementos será de 7.150 euros y 7.700 euros si es mujer víctima de violencia de género.

3.3. Nueva línea de ayuda para el mantenimiento de los efectivos productivos vinculados a las cooperativas agroalimentarias:

3.3.1. Ayudas a la creación de secciones de explotación en común de tierras o secciones de cultivo en común: la avanzada edad de los socios agricultores hace presagiar que en pocos años una parte importante de los efectivos productivos actuales quedarán ociosos (abandono de explotaciones por falta de relevo generacional) o caerán en manos de propietarios desvinculados del modelo cooperativo (deslocalización de la propiedad de las tierras), produciéndose una “desintegración cooperativa” que contrasta con el impulso de políticas de “integración cooperativa” que, paralelamente, se están desarrollando desde la Consejería de Agricultura.

Para ello, existen soluciones como las **secciones de explotación en común de tierras o secciones de cultivo en común gestionadas por las cooperativas agroalimentarias o ss.aa.tt. existentes** (como ya hubo en la antigua línea FOCOOP), de manera que las cooperativas puedan asumir la gestión de aquellas tierras de sus socios que cesan en la actividad y que, por no tener relevo, pueden quedar abandonadas o pasar a manos de propietarios no afines al modelo cooperativo. No hacer nada al respecto, nos llevaría a una reducción de la producción cooperativizada, un incremento de los costes repercutidos a los socios que queden y, por tanto, a la pérdida de competitividad/viabilidad de la cooperativa del pueblo. La relación causa-efecto entre la desaparición de las cooperativas en el medio rural y la pérdida de población es directa.

Las secciones de explotación o cultivo en común generan ventajas a todas las partes:

- ✓ Al socio saliente, le garantiza el mantenimiento del valor de su patrimonio inmobiliario y una renta anual por la cesión de la explotación de esas tierras.
- ✓ A la cooperativa, le garantiza el mantenimiento de los efectivos productivos vinculados a la actividad cooperativizada y, por tanto, la producción necesaria para atender sus compromisos comerciales y asegurar una viabilidad mínima con la que hacer frente a su actividad. Además, esas explotaciones podrían ser más productivas al participar en procesos colectivos de reconversión

varietal, reestructuración o simplemente estar bajo la tutela del equipo técnico de la cooperativa.

- ✓ A los jóvenes agricultores socios que no disponen de una explotación propia dimensionada o, en su caso, que no han podido acceder a la propiedad por falta de recursos económicos, se les ofrece la posibilidad de que, por medio de la cooperativa, puedan trabajar en esas tierras que se han cedido por socios salientes y, en su día, estar en mejor posición para acceder a la propiedad de estas.
- ✓ Al medio rural, disminuyendo la tasa de desempleo juvenil, el despoblamiento y reteniendo el talento en los pueblos.

3.3.2. Ayudas a la creación de cooperativas (CUMAS) secciones (SUMAS) de maquinaria en común: la adquisición de maquinaria agrícola por los jóvenes agricultores, junto al acceso a la propiedad de la tierra, es uno de los factores limitantes más importantes existentes en la actualidad, Por ello, la adquisición de esa maquinaria en común por parte de cooperativas o ss.aa.tt., hacen mucho más fácil el acceso a la misma, especialmente a las nuevas tecnología que individualmente no podrían permitirse, y pueden suponer un revulsivo positivo a los jóvenes agricultores para que se integren en las cooperativas y así tengan acceso a tecnología puntera sin necesidad de tener que hacer cuantiosas inversiones individuales.

3.4. Programa de formación de jóvenes rectores de cooperativas y ss.aa.tt.: a todos aquellos jóvenes agricultores que se incorporen como socios y como consejeros a las cooperativas y que, por tanto, acceden a las ventajas de acceso a las mismas (reducción de aportaciones a capital y cuotas, ayudas públicas al pago de sus cuotas y aportaciones, acceso a mayores puntuaciones en criterios de selección, etc.), **se les exigiría la superación de un programa formativo** (previamente homologado por la administración regional) que comprendería aspectos tales como:

A.- Retos y estrategias de las cooperativas/ss.aa.tt. agroalimentarias.

- *El entorno socio-económico y los retos del cooperativismo del siglo XXI.*
- *La mejora de la dimensión como clave para la mejora de la competitividad.*
- *La transparencia en las relaciones comerciales en la cadena agroalimentaria: la Ley de la cadena agroalimentaria.*

B.- Marco legislativo del cooperativismo

- *Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha / Regulación de las SS.AA.TT.*
- *El asociacionismo cooperativo: ACI, COGECA, CCAAE, Uniones y federaciones de cooperativas autonómicas.*
- *Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas.*

C.- Planificación estratégica

- *La planificación con base para la toma de decisiones directivas.*
- *Diagnóstico de interno y externo de la cooperativa.*
- *Misión, visión y valores,*
- *Modelos de negocio y estrategias de crecimiento.*
- *Metodología para la planificación estratégica.*
- *El control estratégico del directivo: los cuadros de mando integral.*

D.- Finanzas, gestión económica y régimen fiscal

- *Régimen económico de las empresas de la economía social y de las cooperativas en particular. Diferencia con las empresas mercantiles.*
- *Régimen económico del cooperativismo:*
- *Conceptos básicos de gestión económica y financiera*
- *Interpretación y análisis de balances*
- *Análisis económico financiero*

E.- Habilidades directivas: dirección de equipos humanos en las cooperativas/ss.aa.tt.:

- *Dirección y estilos.*
- *Dirección y delegación.*
- *La acción directiva y el desarrollo de personas.*
- *Liderazgo directivo, motivación y comunicación.*
- *Herramientas para la gestión de las personas para directivos y su impacto en el negocio.*
- *Negociación y gestión de conflictos sociales.*
- *Dirigir en situaciones de crisis.*
- *Prevención de Riesgos Laborales*

F.- Marketing y gestión comercial.

- *La dirección Comercial y la creación de valor.*
- *Política de Mercados y canales.*
- *Política de Productos y marcas.*
- *Política de Precios.*
- *Política de Comunicación. El marketing online.*
- *Metodología para la elaboración del plan de marketing.*

G.- Internacionalización:

- *Plan de Internacionalización.*
- *Acceso a mercados internacionales.*
- *Funcionamiento de las operaciones de comercio exterior.*
- *Internacionalización online, Comercio electrónico, Marketing digital internacional, TICs.*
- *La deslocalización ¿es una alternativa?*

H.- Tecnología y sociedad de la información.

- *El nuevo entorno tecnológico: la revolución y la generación digital*
- *¿Cómo sacarles el jugo a las nuevas tecnologías?*
- *¿Cómo utilizarlas para llegar a tu público objetivo?*
- *Sistemas informáticos al servicio de la dirección.*
- *Reputación online y offline*
- *Herramientas sociales online más utilizadas. ¿Cómo y por qué?*
- *Comunicación eficaz*
- *¿Cómo es el nuevo cliente?*
- *Técnicas para ser diferente, adaptarse al entorno y conseguir llegar a tus consumidores*

I.- Viajes técnicos: Programa de visitas técnicas a empresas cooperativas que sean referentes de éxito en su ámbito de actuación.

- 3.5. Incremento de subvenciones específicas en los **seguros agrarios a los jóvenes cooperativistas** menores de 41 años.
- 3.6. Acuerdo de la Junta y MAPA para obtención de **avales de SAECA** para ofrecer garantías a los jóvenes cooperativistas que aborden procesos de inversión.

4. Medidas a adoptar desde el Gobierno de Castilla-La Mancha de manera transversal:

4.1. Incentivos fiscales:

- 4.1.1. Reducción/bonificación en el Impuesto de transmisiones patrimoniales o sucesiones en los casos de transmisión inter vivos o mortis causa de la explotación agraria o ganadera a favor de los descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4.1.2. Exención temporal en tributos de carácter local, tales como IBI rústico, en las explotaciones agrarias o ganaderas que sean adquiridas por los descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4.1.3. La reducción temporal de módulos en el IRPF asociados a explotaciones agrarias o ganaderas por el hecho de acogerse a procesos de relevo entre descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4.1.4. Otras medidas de índole fiscal que favorezcan la reducción de impuestos asociados al relevo generacional.

5. Medidas a adoptar desde Cooperativas Agro-alimentarias Castilla-La Mancha:

5.1. Acceso al crédito:

- 5.1.1. Se formalizarán acuerdos específicos con diferentes entidades financieras para ofrecer a los jóvenes agricultores/as que sean socios de una cooperativa/ss.aa.tt. unas condiciones financieras especiales para los procesos de inversión.

5.2. Fomento del conocimiento del modelo cooperativo y promoción del espíritu cooperativo:

- 5.2.1. Acciones de formación desde la más temprana edad en ruralidad y cooperativismo. Desde los primeros cursos hasta la formación

profesional y universitaria, es preciso poner en valor la importancia del medio rural, de la agricultura y del espíritu cooperativo/colaborativo.

- 5.2.2. Organizar programas de ocio, deporte, agroturismo donde se una el medio rural, los valores cooperativos y el consumo de sus productos agroalimentarios.
 - 5.2.3. Programa de “Integración Generacional” basado en el aprendizaje desde la experiencia a través de encuentros con socios cooperativistas senior que hayan ocupado cargos de responsabilidad en las cooperativas (presidentes y gerentes) para transmitir el sentido de la cooperativa y el orgullo de pertenencia a la misma.
- 5.3. **Impartición de los programas de formación de jóvenes rectores de cooperativas y ss.aa.tt.**
 - 5.4. **Apoyo al desarrollo e implantación de los Planes de Fomento del Relevo Generacional (PRG)** mediante la creación de un área de asesoramiento y asistencia técnica a las cooperativas que decidan implantar estos PRG para acompañarlos este proceso.
-